



PUERTO
COQUIMBO

Un puerto para el mundo



REGLAMENTO DE SERVICIOS

PUERTO COQUIMBO

CONTENIDO

Capítulo 1.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Título 1	Rol de Puerto Coquimbo.	3
Título 2	Ámbito de Aplicación, Manuales de Servicio.....	4
Capítulo 2.-	DEL SERVICIO USO DE PUERTO.	5
Título 1	Identificación del Servicio.	5
Título 2	Solicitud del Servicio.	5
Título 3	Normas de Prestación del Servicio.....	6
Título 4	Desistimiento del Servicio.	6
Título 5	Tarifa del Servicio	7
Título 6	Facturación.....	7
Capítulo 3.-	OTRAS CONSIDERACIONES.....	8
Título 1	De la Programación de Naves.	8
Capítulo 4.-	OTROS SERVICIOS.	9
Título 1	Arriendo de Áreas.....	9
Capítulo 5.-	DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS.	10
Título 1	De la canalización de los reclamos.....	10
Capítulo 6.-	ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS.	11
Título 1	De su aplicación.....	11
Capítulo 7.-	PÓLIZAS SE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS	11
Título 1	De la obligación de disponer de pólizas y garantías.	11
Capítulo 8.-	GLOSARIO DE TÉRMINOS.	13
Título 1	Definiciones.....	13
Título 2	Nuevas definiciones.....	14
Capítulo 9.-	ANEXOS.....	16
	Certificado de Solicitud de Servicio Tarifa Uso Puerto	16

Capítulo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Título 1 Rol de Puerto Coquimbo.

- Artículo 1 El presente **Reglamento de los Servicios** ha sido elaborado por Puerto Coquimbo, en adelante la Empresa, dando cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.542 sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (en adelante RUFA) de la Empresa, aprobado por **Resolución N° 614**, exenta, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha **9 de marzo de 2012**, y aprobado por el Directorio de la Empresa Portuaria Coquimbo, mediante acuerdo adoptado en su Sesión Extraordinaria N° 221, celebrada con fecha 25 de agosto de 2017.
- Artículo 2 Asimismo, junto al RUFA, este Reglamento contiene las normas que regulan la relación entre los Usuarios y la Empresa en relación a la identificación, las tarifas y la descripción de los procedimientos aplicables a los servicios que la Empresa presta en el Puerto de Coquimbo.
- Artículo 3 La Empresa, presta los servicios en la forma y oportunidad indicadas en este Reglamento; en consecuencia, los Usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas y tienen libertad para contratarlos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del RUFA. Cuando soliciten los servicios, deberán hacerlo en los horarios dispuestos y a través de los medios establecidos. Asimismo, podrán desistirse de ellos en los términos aquí fijados.
- Artículo 4 Los usuarios de los servicios deberán respetar las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.
- Artículo 5 Las disposiciones normativas que contiene el presente Reglamento, sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa y para las personas operadoras de servicios portuarios. Lo anterior es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que la Empresa establezca y cuyo cumplimiento resulta obligatorio para quienes intervengan en las actividades portuarias, directamente o representados por terceros.
- Artículo 6 Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los operadores de servicios portuarios que requieran realizar actividades en los recintos portuarios deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 7 Este Reglamento de los Servicios establece que la prestación de los mismos y las normas que los rigen, así como los procedimientos contenidos para su operativización, están tratados con un enfoque que contiene los siguientes preceptos:

- a) Identificación del servicio
- b) Solicitud del servicio
- c) Normas de prestación
- d) Desistimiento del servicio
- e) Nomenclatura tarifaria
- f) Facturación.

Artículo 8 La Empresa proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella regulados. En consecuencia, los Usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas.

Título 2 Ámbito de Aplicación, Manuales de Servicio.

Artículo 9 El presente Reglamento se aplicará a todo el Recinto Portuario del Puerto de Coquimbo, incluyendo sus áreas terrestres y marítimas, así como también todo recinto periférico. En consecuencia, sus normas se aplicarán en el Frente de Atraque del Puerto de Coquimbo, sus áreas comunes y en todos aquellos otros recintos periféricos que, directa o indirectamente, estén bajo la administración, explotación y/o desarrollo de la Empresa.

Capítulo 2.- DEL SERVICIO USO DE PUERTO.

Título 1 Identificación del Servicio.

Artículo 10 El servicio de uso de puerto consiste en la provisión de obras de defensa, aguas abrigadas (ya sea de carácter natural o artificial), áreas comunes del recinto portuario, administración central y contractual, vigilancia, coordinación con organismos fiscalizadores y otros entes relacionados directa o indirectamente con la actividad portuaria.

Artículo 11 Este Servicio se inicia desde el momento en que la nave o artefacto naval ingresa a las aguas abrigadas del recinto portuario y concluye cuando éstas abandonan el límite de dicho recinto.

Artículo 12 El cobro del servicio se hará efectivo a las naves por cada instancia de recalada; por tanto, no corresponderá efectuar un nuevo cobro a aquellas naves o artefactos navales que cambien de sitio de atraque o salgan a la gira y reingresen para atracar nuevamente.

Artículo 13 Puerto Coquimbo prestará este servicio en forma continua y permanente por todos los medios a su alcance y en la medida que sus esfuerzos razonables lo permitan, salvo en caso de ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor.

Artículo 14 Todos los demás servicios, distintos a los establecidos en el presente Reglamento y que se presten en los recintos portuarios, serán realizados por el Concesionario.

Título 2 Solicitud del Servicio.

Artículo 15 La solicitud del servicio de Uso de Puerto de las naves y artefactos navales que requieran atracar en los sitios de atraque de Puerto Coquimbo, deberá ser presentada a Puerto Coquimbo por el Agente de Naves, respecto de las naves de su representación.

Artículo 16 Las solicitudes y sus posteriores modificaciones, si las hubiere, deberán hacerse por escrito a Puerto Coquimbo, vía correo electrónico dirigido a la dirección panjari@puertocoquimbo.cl, las cuales serán gestionadas por el área encargada de la facturación de naves de lunes a jueves, desde las 8:30 hrs a.m a 18:00 hrs p.m y el día viernes desde las 8:30 hrs a.m hasta las 17:00 hrs p.m.

Artículo 17 Al presentar la solicitud, será requisitos para que ésta sea cursada, deberá contener los siguientes datos:

- a) Formulario de Solicitud de Tarifa Uso Puerto (Formato adjunto en anexo o solicitar a panjari@puertocoquimbo.cl).
- b) Reporte de Arribo y Zarpe (según disponibilidad de documento por parte de agencia).
- c) Ship Register y/o Certificado de Arqueo, además del manifiesto de carga en caso de ser solicitado por el personal Puerto Coquimbo.

El Agente de Naves se obliga a mantener siempre actualizada la información de la nave para la cual se solicita servicio.

Artículo 18 En el caso de desistirse de la solicitud del servicio de Uso de Puerto, el Agente de Naves deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la misma forma y medios dispuestos para la solicitud del servicio.

Título 3 Normas de Prestación del Servicio.

Artículo 19 Las solicitudes de Servicio de Uso Puerto de las naves y artefactos navales que requieran atracar serán recepcionadas por Puerto Coquimbo.

Artículo 20 El Concesionario programará, coordinará y registrará el ingreso y la salida de las naves y artefactos navales al Puerto y, por tanto, el uso del área de aguas abrigadas de uso común. Para tal efecto, el Concesionario controlará el atraque de las naves que ocupen los sitios de atraque explotados por él.

Artículo 21 La entrada y salida de naves se efectuará conforme a la Planificación Naviera del Concesionario, y las condiciones establecidas en el RUFA y Reglamento de Coordinación de la Empresa.

Artículo 22 A su vez, la programación de la entrada y salida de naves se efectuará por orden de llegada y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima, en cuanto a las condiciones establecidas para las maniobras de atraque y desatraque.

Título 4 Desistimiento del Servicio.

Artículo 23 El agente de naves deberá mantener actualizada la información de la nave para la cual se solicita el servicio. En el caso de desistirse de la solicitud del Servicio

de Uso Puerto, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 17 del presente reglamento.

Título 5 Tarifa del Servicio

Artículo 24 La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

Tarifa de Uso de Puerto (TUP) Esta tarifa consiste en el cobro unitario, por tonelada de TRG, y se aplica conforme a la siguiente estructura:

- a) **TUP Nave General:** Aplicable a las naves de tráfico internacional y cabotaje.
- b) **TUP Naves de Pasajeros:** Aplicables exclusivamente a las naves de tráfico internacional de pasajeros.
- c) **TUP Especial:** Aplicable a naves de la Armada Nacional, naves científicas, naves hospitales, naves de ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otros fines sociales.

Artículo 25 El presente servicio consiste en un cobro unitario, expresado en dólares, por Tonelada de Registro Grueso TRG. deberá ser pagado a la Empresa por los Armadores o sus Agentes Navieros o sus representantes.

Título 6 Facturación.

Artículo 26 La facturación del Servicio Uso de Puerto, aplicable a cualquier nave, se efectuará dentro de las 72 horas posteriores a su zarpe, no considerándose para estos efectos, los días sábado, domingo y festivos, por lo que dicha facturación se realizará en el día hábil siguiente.

Artículo 27 Los servicios que presta la Empresa están expresados en dólares americanos, los que serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día de zarpe. Los zarpes ocurridos en días sábado, domingos y festivos, serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado del día hábil siguiente.

Artículo 28 El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

- Artículo 29 Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa deberán ser pagadas en un plazo de 30 días a contar de la fecha de la emisión de la factura correspondiente.
- Artículo 30 El monto de las facturas impagas será recargado con el interés establecido por la Ley N° 18.010 por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones y derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado.
- Artículo 31 La Empresa podrá suspender el Servicio en el siguiente caso: Por mantener facturación impaga después de 30 días corridos contados desde su emisión. Por lo tanto, dicha suspensión comenzará a regir al día siguiente de cumplido este plazo, esto es, a partir del día 31.
- Artículo 32 El Concesionario será responsable de los daños que, por su causa, o por la de los Usuarios, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus accesorios, incluido el fondo marino, explanadas, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

Capítulo 3.- OTRAS CONSIDERACIONES.

Título 1 De la Programación de Naves.

- Artículo 33 El Concesionario autorizará el ingreso al Puerto de Coquimbo de todas aquellas naves que cumplan con las siguientes condiciones:
1. Que sus agentes o representantes hayan solicitado el Servicio Uso de Puerto.
 2. Que cuenten con los requerimientos establecidos en el Manual de Servicios del Concesionario.
 3. Que tengan programado el atraque en algún sitio del Frente de Atraque del Puerto de Coquimbo según lo establecido en la Planificación Naviera.
 4. Que haya disponibilidad de sitio en el frente de atraque.
 5. Que cuente con toda la documentación y las autorizaciones que haya requerido algún otro organismo pertinente (Aduanas, PDI, SAG, Servicio de Salud, Directemar, etc.)
- Artículo 34 La entrada y salida de naves se efectuará conforme a la Planificación Naviera del Concesionario, y las condiciones establecidas en el RUFA y Reglamento de Coordinación de la Empresa.
- Artículo 35 La programación de la entrada y salida de naves se efectuará por orden de

llegada y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima, en cuanto a las condiciones establecidas para las maniobras de atraque y desatraque.

Capítulo 4.- OTROS SERVICIOS.

Título 1 Arriendo de Áreas.

Artículo 36 Este servicio consiste en el arrendamiento de un área no operacional, en el sector no concesionado (Borde Costero) de propiedad de la Empresa, pavimentada o no, para el desarrollo de actividades marítimas, portuarias, pesqueras u otras. Las cuales, entre otras actividades se clasifican en:

- Arriendo de uso de áreas artesanos y comerciantes.
- Arriendo de uso de áreas productos del mar.
- Embarcaderos Turísticos.
- Industriales Pesqueros.
- Otros usos de áreas.

Artículo 37 Será de responsabilidad del Usuario tomar las medidas de prevención de riesgos y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la actividad que vayan a desarrollar en el área, lo que será fiscalizado por la Empresa y por la Autoridad Marítima.

Artículo 38 Los usuarios que requieran este servicio, deberán solicitarlo por escrito, utilizando carta formal dirigida al Gerente General de la Empresa que contenga:

- RUT y Nombre o Razón Social del solicitante
- Sector que solicita
- Período de arriendo solicitado
- Uso del área solicitada
- Fundamentos detallados de la solicitud.

La Empresa dispondrá de 20 días para analizar la solicitud de arriendo de acuerdo a los antecedentes recibidos y las zonas disponibles del sector no concesionado, luego de lo cual dará respuesta formal al solicitante mediante carta certificada. En caso de aceptar la propuesta, la Empresa citará al solicitante a firmar el contrato correspondiente, indicando las condiciones del contrato y forma de pago, lo que se materializará al momento de la firma del mismo.

Capítulo 5.- DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS.

Título 1 De la canalización de los reclamos.

Artículo 39 Los usuarios del Frente de Atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa, las controversias que se generen con el Concesionario respecto de la prestación de los servicios contratados con éste, sin perjuicio de las demás acciones que les confiere la Ley.

Artículo 40 Las presentaciones de los reclamos se podrán realizar a través de cualquier medio escrito, impreso o digital, dirigido al Gerente General de la Empresa, indicando:

- a) Todos los antecedentes de hecho y derechos pertinentes a su presentación, adjuntando además todos aquellos antecedentes que estime necesarios para su acertada resolución, o en su defecto, solicitando se verifiquen las diligencias necesarias para tener a la vista dichos antecedentes, en caso que éstos no obraren en su poder y no les fuere posible acceder a ellos por disposición legal o reglamentaria.
- b) Además, deberá acompañar una dirección a la cual enviar las notificaciones, un teléfono y/o un correo electrónico al cual se pueda informar y dirigir las notificaciones que hubiere lugar.

La Empresa evaluará la pertinencia y necesidad de las medidas solicitadas por el reclamante.

Artículo 41 No se admitirán reclamos que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente o que se funden en hechos posteriores a **90 días** a la fecha de interposición del reclamo.

Artículo 42 Deducida la reclamación, la Empresa procederá al análisis de las medidas necesarias para su acertada resolución, mediante el pronunciamiento de las instancias competentes de la Empresa.

Artículo 43 Una vez recibidos los antecedentes, la Empresa tendrá un plazo de quince (15) días corridos, a contar desde la fecha de recepción de ellos, para pronunciarse formalmente sobre la reclamación deducida. Tal plazo podrá ser ampliado por razones debidamente fundadas, las cuales será comunicadas oportunamente al reclamante.

Artículo 44 De la resolución dictada, se pondrá en conocimiento a la parte reclamante, la cual podrá formular reconsideración escrita y fundada, en el acto de su notificación o dentro del plazo de 15 días.

Artículo 45 En caso de que el reclamante haya presentado una reconsideración a la resolución de la Empresa, éste dispondrá de 5 días corridos (a contar de la fecha de la reconsideración) para resolver la controversia en forma definitiva, comunicando al reclamante de esta decisión mediante notificación formal.

Capítulo 6.- ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS.

Título 1 De su aplicación.

Artículo 46

	Descripción	Valor	Unidad
1	TUP Nave General	0,40	US\$ / T.R.G.
2	TUP Nave de Pasajeros (Cruceiros)	0,20	US\$ / T.R.G.
3	TUP Nave Especial	0,07	US\$ / T.R.G.

Capítulo 7.- PÓLIZAS SE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS .

Título 1 De la obligación de disponer de pólizas y garantías.

Artículo 47 La Empresa Portuaria regulará en los Contratos de Concesión, en los contratos de arrendamiento, en el otorgamiento de autorizaciones de uso de áreas o en otros instrumentos similares, la obligación de los concesionarios, usuarios, arrendatarios, particulares y otros, de contratar pólizas de seguro y otras garantías necesarias para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros y la destrucción, daño o deterioro de los bienes físicos, instalaciones y patrimonio de la Empresa Portuaria.

Artículo 48 Cuando en el instrumento específico no hubiere regulación de las pólizas de seguro u otras garantías, la Empresa Portuaria exigirá a cualquier concesionario, arrendatario, usuario o particular, que contrate y mantenga vigente las pólizas de seguro o que constituya y mantenga vigente otro tipo de garantía, a satisfacción de la Empresa Portuaria, de acuerdo al tipo de actividad que éstos desarrollen al interior del Recinto Portuario y/o Recinto Periférico, todo ello con el objeto de resguardar la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones por daños que ese concesionario, arrendatario, usuario o particular pueda causar a

la Empresa Portuaria, a terceros o a sus dependientes a raíz de la actividad que desarrolla al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Artículo 49

La Empresa Portuaria podrá dictar y/o modificar, en su caso, procedimientos específicos que regulen la contratación, otorgamiento, mantención y condiciones de las pólizas de seguro y/u otras garantías que sean necesarias para el cumplimiento de los establecido en este Capítulo.

Capítulo 8.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Título 1 Definiciones.

Artículo 50

Agente de Naves: Es la persona, natura o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Área Base: Corresponde a la superficie descrita en el número 1.1 del Anexo IV del Contrato de concesión.

Áreas Comunes: También llamadas Áreas de Uso Común, son aquellas que comprenden los espacios destinados a usos que sirven indistinta o simultáneamente a 2 o más áreas de los recintos portuarios, y que, por lo tanto, deben ser administrados como bienes comunes. Tales son, por ejemplo: las vías de circulación, los caminos de acceso, las puertas de entrada, las áreas de almacenamiento compartido u otros, Estas áreas deberán permitir el funcionamiento eficiente del puerto en su territorio. (Artículo 4 párrafo 4 del D.S. 103 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1998)

Armador: es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre.

Autoridad Marítima: la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

Bienes Comunes: significará, en cualquier instante dado, las obras de infraestructura que se ubican en el interior del Puerto, que sirven indistintamente a todos los que operan en el Puerto, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Concesionario: es la Sociedad Anónima titular de una concesión Portuaria.

Empresa Portuaria/Puerto Coquimbo: Empresa Portuaria Coquimbo.

E.T.B. (Estimative Time of Berthing): Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora de atraque requerida.

E.T.A. (Estimated Time of Arrival): Es la declaración del Agente de naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al Puerto.

E.T.D. (Estimated Time of Departure): Es la declaración del Agente de naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora esperada de zarpe de una nave anunciada al Puerto.

Frente de Atraque: Significará el Área Base y aquella parte del Área de Desarrollo Marítimo que el Concesionario requiera para la construcción de Obras Obligatorias, junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes

identificados en el Anexo IV del Contrato de Concesión.

Manual de Servicio: Manual preparado por el Concesionario y aprobado por la Empresa Portuaria que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo al RUFA.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar cualquiera sea su clase o dimensión.

Puerto o Recinto Portuario: Significa el Puerto y demás bienes que Empresa Portuaria Coquimbo administra para la operación de Puerto Coquimbo.

Recintos Periféricos: Aquellos recintos fuera del área del Recinto Portuario de Puerto de Coquimbo, que, administrados directa o indirectamente por la Empresa Portuaria, cumplen una función de apoyo logístico y operacionales de la carga y de regulación de flujos a las actividades portuarias.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque: RUFA de Empresa Portuaria Coquimbo.

Servicio: Cualquiera de aquellos que se presten por la Empresa a un Usuario, establecidos en el presente reglamento.

Sitio: Es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una nave.

T.R.G. (Tonelaje de Registro Grueso): Es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

T.U.P. (Tarifa Uso de Puerto): Tarifa que Empresa Portuaria Coquimbo cobra por prestar el Servicio Uso de Puerto.

Usuario: La persona natural o jurídica que utiliza habitual u ocasionalmente los Servicios que presta la Empresa.

Título 2 Nuevas definiciones.

Artículo 51 Sin perjuicio de estas definiciones, la Empresa podrá determinar otras definiciones o siglas en los procedimientos que se generen a partir de este Reglamento para la mejor implementación de éstos.

CONTROL DE CAMBIO

El siguiente formulario está diseñado para llevar un registro de los cambios y modificaciones que se hayan realizado al presente manual.

Versión	Razón de última modificación	Fecha de actualización
1.0	Documento elaborado por primera vez	
2.0	Actualización de documento	25-08-2017
3.0	Actualización de correo de contacto para facturación de TUP	24-01-2018
4.0	Actualización de procedimiento y requerimientos para facturación de TUP	13-02-2018
5.0	Actualización de formato y correo de contacto para facturación de TUP	20-07-2019
6.0	Se actualiza artículo 27 del Reglamento en cuanto al tipo de cambio de Facturación de TUP.	28-11-2019
7.0	Se complementa artículo 27 del Reglamento en cuanto al tipo de cambio de Facturación de TUP para días inhábiles.	18-05-2020

Tabla : Control de cambio.

Capítulo 9.- ANEXOS

Formulario de Solicitud de Servicio Tarifa Uso Puerto



SOLICITUD SERVICIO TARIFA USO PUERTO

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE FACTURACIÓN

RUT AGENCIA NAVIERA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

FACTURACIÓN DIRECTA (Completar solo en caso de requerir facturación directa al representado)

RUT REPRESENTADO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REPRESENTADO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Al Contado Credito a 30 días (solo si tiene granatía con Puerto Coquimbo)

IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE

IMO	Nombre de la Nave	Nacionalidad	T.R.G.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Viaje Nº	Nº pasajeros Desembarcados	Nº pasajeros Embarcados	Tipo de Nave*	Fecha de Zarpe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Exportación/ importación
<input type="text"/>

OBSERVACIÓN

*Se solicita adjuntar los siguientes antecedentes:

- : Reporte de Arribo y Zarpe
- : Certificado de Arqueo o Shipregister
- : Manifiesto de Carga

*Tipos de Naves, las naves se clasifican como:

- Nave General : Todo tipo de carga
- Nave Pasajero : Cruceros
- Nave Especial : Científicas, Armadas de Chile, Pesqueras,

RUT Y NOMBRE DEL AGENTE O
REPRESENTANTE DE LA AGENCIA